
ILSA JOURNAL OF INTERNATIONAL & COMPARATIVE LAW
NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY
SHEPARD BROAD COLLEGE OF LAW

Volume 29

Summer 2023

Number 3

TABLE OF CONTENTS

A Comparative Analysis on the United States and Bolivian Prison Conditions and the Implications of Human Rights on Prison Detainees from Both Countries Sarah M. Schaefer 373

Review of the Legal Framework for Refugees and Proposals for the Effective Protection of Human Rights in the Context of the Climate Emergency Carlota Gonzalez Gallego 411

The Constitutional Interpretation of Uruguayan Nationality According to the Uruguayan Constitutional Methodology..... Andrew Scott Mansfield 443

Un Análisis Comparativo de las Condiciones Penitenciarias de los Estados Unidos y Bolivia y las Implicaciones de los Derechos Humanos en los Detenidos en Prisiones de Ambos Países.....Sarah M. Schaefer 473

Revisión del Marco Jurídico de los Refugiados y Propuestas Para la Protección Efectiva de los Derechos Humanos en el Contexto de la Emergencia Climática.....Carlota González Gallego 517

La Interpretación Constitucional de la Nacionalidad Uruguaya de Acuerdo con la Metodología Constitucional Uruguaya.....Andrew Scott Mansfield 551

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD URUGUAYA DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA CONSTITUCIONAL URUGUAYA. *

*Andrew Scott Mansfield, Esq., JD, MTS, BA***

I. INTRODUCCIÓN.....	552
II. EL ORIGEN DE LA DIVISIÓN DE LOS CIUDADANOS NATURALES Y LEGALES EN NACIONALES Y NO NACIONALES.	554
III. LA METODOLOGÍA TRADICIONAL URUGUAYA DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: EL MÉTODO LÓGICO SISTEMÁTICO TELEOLÓGICO	558
IV. APLICACIÓN DEL MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICA-TELEOLÓGICO URUGUAYO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL A LA CUESTIÓN DE LA NACIONALIDAD URUGAYA.	564
V. POSIBLES CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA TRADICIONAL DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN URUGUAY.....	581
VI. LA REFORMA DEL DERECHO POSITIVO.	583

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC) de Uruguay, basándose en una interpretación de la Constitución uruguaya realizada por el estimado jurista Justino Jiménez de Aréchaga, expide hoy pasaportes uruguayos a ciudadanos uruguayos legales (ciudadanos naturalizados) pero se niega a reconocerlos como nacionales de Uruguay.¹ Normalmente, una nación sólo expide pasaportes a sus propios nacionales, a menos que se trate de refugiados.² En otras palabras, los ciudadanos uruguayos legales llevan un pasaporte que indica que no son nacionales de Uruguay.³ Por decirlo suavemente, esto crea confusión en las fronteras, en las embajadas extranjeras y en las sedes de gobierno de otras naciones.⁴ También refleja una discriminación más profunda entre diferentes clases de uruguayos que se hizo más evidente recientemente con los cambios en el sistema de pasaportes.⁵ "En 2005, los 188 Estados miembros de la OACI [Organización de Aviación Civil Internacional de las Naciones Unidas] adoptaron la nueva norma de que todos los Estados debían empezar a emitir pasaportes legibles por máquina de conformidad con el Doc. 9303 a más tardar en 2010".⁶ A más

* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación más amplio en curso. El trabajo completo incluye un análisis de los manuales consulares y pasaportes uruguayos emitidos a lo largo de la historia de la República, las comunicaciones internacionales desde 1830 hasta la actualidad que indican la interpretación uruguaya de sus leyes de nacionalidad y su Constitución, las convenciones internacionales uruguayas y el papel del derecho internacional en esta cuestión, así como las posibles violaciones de las leyes de apatridia por parte del Estado uruguayo y las posibilidades y riesgos de buscar reparación a través del derecho a un recurso de amparo. Además, se revisaron materiales internacionales comparados que examinan el desarrollo de otros estados que se apartaron de la Constitución de Cádiz pero que, a pesar de la falta de avances de Uruguay, han logrado superar la división lingüística e histórica de nacionales y ciudadanos.

* Member of the Massachusetts Bar, inactive; University of California at Berkeley School of Law, JD; Harvard Divinity School, MTS; Trinity University, BA

1. JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *LA CONSTITUCIÓN NACIONAL* (1992).

2. UNHCR, *Documentos de Viaje para Refugiados*, UNHCR USA (Agosto 30, 1978) <https://www.unhcr.org/en-us/excom/scip/3ae68cce14/note-travel-documents-refugees.html>.

3. *Ver generalmente Doble Ciudadanía Uruguay*, INFORME DE DOBLE NACIONALIDAD, <https://www.dualcitizenshipreport.org/dual-citizenship/uruguay/#:~:text=Currently%2C%20an%20individual%20may%20acquire,the%20second%20degree%20of%20consanguinity> (ultima visita Enero 23, 2023).

4. *Id.*

5. *Id.*

6. Organización Internacional de Aviación Civil [ICAO], *Documentos de Viaje de Lectura Mecánica*, at 2, ICAO Doc. 9303-12/543 (2013), <chrome->

tardar en 2015, todos los documentos de viaje no legibles por máquina deberían haber caducado.⁷ Sólo en 2015, amplificada por interpretaciones administrativas incorrectas, Uruguay sacó a la luz su práctica de consignar en pasaportes uruguayos lo que bien podría ser una "nacionalidad" falsa para sus ciudadanos legales.⁸

La DNIC, sin el consentimiento expreso de ninguna otra nación y en posible contravención de las obligaciones internacionales, asigna a los ciudadanos uruguayos legales una "nacionalidad" basada únicamente en el lugar de nacimiento.⁹ Esto ignora la realidad de que los ciudadanos uruguayos legales no son, como cuestión de derecho, necesariamente nacionales del país en el que nacieron.¹⁰ Además, la mejor interpretación de la Constitución uruguaya, utilizando el propio enfoque metodológico de Uruguay, indica que todos los ciudadanos uruguayos deben ser considerados nacionales de Uruguay.¹¹ Esta interpretación también silencia el debate actual de que la práctica uruguaya de negar la nacionalidad a los ciudadanos legales viola los tratados y normas internacionales.¹²

Desde 2015, cuando el Estado uruguayo comenzó a aplicar las disposiciones del acuerdo que firmó con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el pasaporte de los ciudadanos legales indica, en el campo nacionalidad, la que corresponde al país de nacimiento.¹³ El Manual DNIC (manual de inmigración) establece que la "nacionalidad" es una característica innata del ser humano y que no puede cambiarse ni modificarse.¹⁴ El Estado uruguayo definió así la nacionalidad basándose en un dictamen sobre la Constitución realizado por el jurista Justino Jiménez de Aréchaga.¹⁵ El dictamen, con escasa justificación jurídica o histórica para sustentar la conclusión, fue emitido a mediados del siglo XX.¹⁶ El mismo

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.icao.int/publications/documents/9303_p1_c
ons_en.pdf.

7. *Id.*

8. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 396.

9. *Id.*

10. *Doble Ciudadanía Uruguay*, *supra* nota 3.

11. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966.

12. *Id.*

13. *Ver generalmente* JIMENEZ DE ARECHAGA, *supra* nota 1.

14. MANUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y PASAPORTE ELECTRÓNICO, RESOLUCIÓN NO. 380/018 (MINISTERIO DEL INTERIOR 2018).

15. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* note 1.

16. *Id.*

jurista argumentaba en su obra *La Constitución Nacional*, que la Sección III, que se refiere a la Ciudadanía y el Sufragio, "está plagada de gravísimos defectos técnicos, que hacen casi imposible una definición clara tanto de la nacionalidad como de la ciudadanía".¹⁷

II. EL ORIGEN DE LA DIVISIÓN DE LOS CIUDADANOS NATURALES Y LEGALES EN NACIONALES Y NO NACIONALES.

La decisión administrativa de la DNIC y un dictamen jurídico elaborado en su apoyo reflejan un malentendido generalizado de la Constitución uruguaya.¹⁸ El malentendido puede haber surgido de la confianza en materiales textuales secundarios que incorporaron opiniones constitucionales previas, como la de Justino Jiménez de Aréchaga, que no eran rigurosas ni completas.¹⁹

El 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Asuntos Consulares y Enlace señaló que la práctica de la DNIC de emitir pasaportes uruguayos con nacionalidad de terceros estaba causando "un gran problema".²⁰ El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General, había iniciado una revisión para ver si la DNIC podía emitir pasaportes con "Ver páginas 4 o 6" en el campo de nacionalidad y luego escribir, "Ciudadano Legal Uruguayo" en la página de observaciones referenciada del pasaporte.²¹

El Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que las leyes en las que se basó para emitir pasaportes uruguayos con nacionalidad de terceros fueron las Leyes N° 16.021 y N° 19.362, respectivamente.²² La DNIC no aclara cómo son nacionales los nietos de los nacidos en el país; la ley 19.362 los determina como ciudadanos naturales, pero no nacionales.²³ El Ministerio señaló además que creía que estas leyes establecían que la ciudadanía natural era equivalente a la nacionalidad uruguaya, pero que la ciudadanía legal no

17. *Id.* at 392.

18. *Ver generalmente* MANUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y PASAPORTE ELECTRÓNICO, *supra* nota 14.

19. *Ver generalmente* JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1.

20. *Ver generalmente* MANUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y PASAPORTE ELECTRÓNICO, *supra* note 14.

21. *Id.*

22. *Id.*

23. *Ver generalmente* MANUAL DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y PASAPORTE ELECTRÓNICO, *supra* nota 14.

lo era.²⁴ El mismo Ministerio señaló correctamente el estatus único de Uruguay en el mundo:

"Los países de la región y del mundo, cuando naturalizan a una persona extranjera, anotan en sus documentos de viaje el lugar de nacimiento pero en su nacionalidad aparece el país que le otorgó tal privilegio".²⁵

El 19 de septiembre de 2018, el Departamento Legal del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Identificación Civil, emitió una respuesta legal sobre este tema.²⁶ La opinión legal se basa en libros de texto legales secundarios sobre derecho constitucional escritos por Rubén Correa Freitas, H Cassinelli Muñoz y Risso Ferrand, para apoyar la proposición de que la Constitución de Uruguay requiere que se niegue la nacionalidad uruguaya a los ciudadanos legales.²⁷ Cada uno de estos autores se basa en la opinión de Justino Jiménez de Arechega, desarrollada hace casi cien años.²⁸ Uno de los propósitos del trabajo es examinar si la propia opinión de Jiménez de Arechega tiene profundidad jurídica, histórica o metodológica.²⁹ La conclusión, elaborada a continuación, es que no se apoya en pruebas históricas o jurídicas significativas, ni sigue la metodología estándar de interpretación aplicada en Uruguay.³⁰

La erudición jurídica y las políticas públicas dependen de una cuidadosa atención a los materiales secundarios cuando esos materiales, como los resúmenes académicos, se utilizan como fuente del derecho vigente.³¹ El dictamen jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores que respalda la denegación de la nacionalidad, el Dictamen N° 302/2018, incorpora afirmaciones jurídicas que parecen inaceptables en el discurso político internacional y nacional moderno.³² Los argumentos jurídicos en los que se

24. *Id.*

25. *Id.*

26. *Id.*

27. Martín Risso Ferrand, *Hacia una nueva interpretación constitucional. La realidad en Uruguay*, 12 ESTUDIOS CONSTITUCIONALES 3 (2014);

28. *Id.*

29. JÍMEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 392.

30. *Id.*

31. *Id.*

32. *Ver generalmente* Presidencia de la República Oriental del Uruguay, P/3182 (Junio 18, 2018).

basa el Dictamen N° 302/2018 para sustentar esta interpretación de la Constitución uruguaya son los siguientes:

1. La nacionalidad es un concepto de naturaleza real o sociológica, con una realidad ontológica basada en el orden natural, mientras que la ciudadanía es un mero concepto de creación jurídica.³³

2. Aunque, según se nos dice, la Constitución de 1830 trata claramente los términos "ciudadano natural" y "ciudadano legal" como sinónimos, la conclusión jurídica actual del Ministerio de Asuntos Exteriores, sin justificación histórica, es que "estrictamente hablando no lo son". No se proporciona ninguna justificación para esta conclusión arrolladora.³⁴

3. El dictamen jurídico admite que la Cuestión Constitucional requiere la aplicación de la metodología uruguaya de interpretación porque el propio dictamen jurídico admite que, "Respecto de la Nacionalidad, la Carta no contiene expresamente una definición de la misma, sino que se refiere [únicamente] a la Ciudadanía".³⁵

4. La Ley 16.021 fue implementada para "aclarar las dudas e incertidumbres generadas por las insuficiencias del texto constitucional", una admisión por parte del autor de la opinión legal de que el texto de la Constitución no es claro, debe ser interpretado adecuadamente de manera metodológica, y que la mera confianza en opiniones no metodológicas puede estar fuera de lugar.³⁶

La Opinión es un esfuerzo para apoyar la posición de la DNIC de que la práctica actual de negar la nacionalidad a los ciudadanos legales está sólidamente razonada y apoyada por la ley constitucional uruguaya, sin dedicarle ningún esfuerzo a determinar si las fuentes secundarias en las que se basan son, de hecho, precisas.³⁷ Para ello, es necesario volver a examinar los materiales de fuentes primarias y revisar en profundidad el razonamiento y el apoyo proporcionados por los textos académicos. Este trabajo emprende la tarea de revisar los materiales primarios y la historia circundante en la forma metodológica que la DNIC debería haber aplicado en 2015 o 2018.

33. CONST. UY. 1966 Art. 80.

34. *Id.*

35. *Id.*

36. Ley, Abril 13, 1989, 16/021, Abril 27, 1989, N° 16021 (Uy.).

37. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 1.

La Constitución uruguaya claramente no legitima el resultado defendido por el dictamen jurídico de la DNIC, y Uruguay sigue siendo la única nación del mundo que niega a todos los inmigrantes el derecho a nacionalizarse.³⁸ Además, la Constitución uruguaya, tanto ahora como a lo largo de su historia, no define quién es nacional.³⁹ Los juristas uruguayos podrían reexaminar las erróneas interpretaciones constitucionales que han causado graves consecuencias a sus ciudadanos legales de la manera sugerida por este trabajo.

En efecto, la Constitución, analizada según el método de interpretación constitucional ampliamente aceptado en Uruguay, refuerza una tesis contraria a la arribada por los juristas mencionados en los párrafos anteriores.⁴⁰ De hecho, el método uruguayo de interpretación constitucional es la que mejor reafirma la conclusión de que todos los ciudadanos uruguayos, tanto legales como naturales, son nacionales uruguayos.⁴¹

En esta breve reseña, describiré la metodología uruguaya de interpretación constitucional. Se denomina "método lógico sistemático teleológico" y fue desarrollado por Jiménez de Aréchaga (Jiménez de Aréchaga, 1992).⁴² A continuación sugeriré, mediante la aplicación de este método interpretativo constitucional, que la Constitución uruguaya respalda la definición internacional moderna de "nacional" y otorga esa condición a todos los ciudadanos uruguayos, tanto jurídicos como naturales. Las conclusiones contrarias del siglo pasado parecen derivarse de los sentimientos étnicos y raciales de desconfianza internacional del período de entreguerras más que de una aplicación rigurosa del método lógico-sistemático-teleológico, metodología estándar y aceptada en la doctrina jurídica uruguaya.

Aunque los distintos sistemas jurídicos de varias naciones comparten enfoques para entender la ley, cada sistema jurídico tiene un conjunto preferido de métodos para la interpretación constitucional. La cuestión de cómo Uruguay define hoy a un "nacional" y la relación del concepto de

38. Ver generalmente Diego Acosta & Jeremy Harris, Regimes de Política Migratoria en América Latina y el Caribe: inmigración, libre, movilidad regional, refugio, y nacionalidad, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (2022) <http://www.healthandmigration.info/bitstream/handle/123456789/607/Regimenes-de-politica-migratoria-en-America-Latina-y-el-Caribe-inmigracion-libre-movilidad-regional-refugio-y-nacionalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

39. CONST. UY. 1966.

40. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 410.

41. *Id.* en 406.

42. Ver generalmente *id.*

"nacionalidad" con los de "ciudadano natural" y "ciudadano legal" es una cuestión de interpretación constitucional.⁴³ El siguiente resumen de la interpretación constitucional en Uruguay se basa en gran medida en la Teoría de la constitución y el estado para principiantes de María Elena Rocca (2016), publicada en colaboración con la Universidad de la República.⁴⁴ A Una excelente reseña también se encuentra en Risso Ferrand, Martín (2014) Hacia una nueva interpretación constitucional: La realidad en Uruguay, Estudios Constitucionales, 12(1), 239-284.⁴⁵

III. LA METODOLOGÍA TRADICIONAL URUGUAYA DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: EL MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICO-TELEOLÓGICO.

La Constitución Uruguay actual en vigencia fue adoptada en 1967.⁴⁶ La actual Constitución es la séptima del país y fue modificada por plebiscitos en 1989, 1994, 1996 y 2004.⁴⁷ Dos de las Constituciones anteriores se adoptaron sin seguir el proceso establecido por la Constitución anterior para su modificación o sustitución.⁴⁸ Esas dos Constituciones (las de 1934 y 1942) tienen una validez más tenue que las demás, aunque los juristas pueden argumentar que los plebiscitos posteriores, que incluyeron la aprobación general de las cláusulas originalmente extraconstitucionales, hacen que esas disposiciones sean constitucionales.⁴⁹ La Constitución puede describirse brevemente utilizando clasificaciones internacionales como una Constitución codificada escrita, lo que significa que está contenida en un único cuerpo o texto normativo.⁵⁰ Es "inelástica", lo que significa que la propia Constitución define el tipo de régimen político aceptable.⁵¹ La Constitución es "rígida" o "semirrígida", en el sentido de que el proceso de modificación de la Constitución es diferente del proceso de aprobación de las

43. *Id.*

44. *Ver generalmente* María Elena Rocca, et al., *TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTADO PARA PRINCIPIANTES*, (Ernesto Amabal & Valeria Giamari eds., 2015).

45. *Ver generalmente* Ferrand, *supra* nota 27.

46. CONST. UY. 1966.

47. *Id.*

48. *Id.*

49. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934; CONST. UY. 1942.

50. CONST. UY. 1966.

51. *Id.*

leyes.⁵² Por último, la Constitución es larga, consta de más de 332 artículos, y es programática y democrática.⁵³

Pasemos ahora a la cuestión de la "interpretación". La interpretación puede entenderse como el desentrañamiento del sentido de una disposición poco clara o la construcción de un sentido coherente con la Constitución cuando se descubren omisiones.⁵⁴ Las escuelas interpretativas del pensamiento jurídico suelen dividirse en las que creen que sólo hay un significado correcto para cualquier disposición y las que creen que hay varias interpretaciones posibles.⁵⁵ Cualquiera que sea el lado del "único" o "múltiple" que significa debate en el que uno se encuentra, el derecho es simplemente lenguaje. El derecho, según el académico H.L.A. Hart, se expresa a través del lenguaje, y entender el derecho es entender el lenguaje.⁵⁶ El carácter lingüístico e interpretativo del Derecho fue desarrollado por Hart a partir de los años sesenta.⁵⁷

Rocca (2016) indica que la interpretación y las herramientas interpretativas son especialmente importantes al considerar la Constitución uruguaya.⁵⁸

“En Constituciones como la nuestra, compuesta por un auténtico aluvión de disposiciones (baste recordar que la Constitución de 1967 ha sido modificada cuatro veces), surge la dificultad de analizar cómo las nuevas disposiciones repercuten en la interpretación de las anteriores a lo largo del tiempo. Además, las disposiciones constitucionales contienen ciertos giros retóricos que también dificultan la interpretación, especialmente en lo que se refiere a las denominadas disposiciones programáticas.”⁵⁹

Los juristas uruguayos comienzan el tema de la interpretación constitucional admitiendo que la propia Constitución uruguaya no contiene

52. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

53. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966.

54. *Interpretación: Definición y Significado Legal*, L. DICTIONARY, <https://thelawdictionary.org/interpretation/> (última visita Enero 28, 2023).

55. *Teorías de interpretación constitucional*, EXPLORANDO CONFLICTOS CONSTITUCIONALES <http://law2.umkc.edu/faculty/projects/frivals/conlaw/interp.html> (visitado por última vez 28 enero 2023).

56. *Ver generalmente* Hart, H. L. A., *EL CONCEPTO LEY* (Penelope A. Bulloch y Joseph Raz. Eds. 2nd ed. 2011).

57. *Id.*

58. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

59. *Id.*

reglas sobre cómo debe ser interpretada.⁶⁰ Tampoco contiene un preámbulo, que suele ayudar a los estudiosos posteriores a interpretar y comprender la intención.⁶¹ A lo largo de los años, en Uruguay se desarrolló un consenso en torno a la metodología consensuada que, como se mencionó anteriormente, se conoce como "método lógico-sistemático-teleológico."⁶²

Esta metodología consensuada fue desarrollada con mayor claridad por Jiménez de Aréchaga.⁶³ (Jiménez de Aréchaga, 1992; Esteva, 1992; Cagnoni, 2006) En este ensayo describir los pasos y los preceptos de la metodología antes de intentar interpretar las provisiones de la constitución que tienen que ver con la ciudadanía.

Según el método sistemático-teológico, el interprete utiliza tres maneras de afrontar para entender la constitución.⁶⁴ El primer aspecto del método es determinar si el texto en cuestión es claro.⁶⁵ Si el texto es claro, el interprete debe seguir el texto de la constitución.⁶⁶ Otra manera de decir esto es que si el texto es claro, el "canon literal" o el significado amplio de las palabras debe ser seguido.⁶⁷ Si el texto no es claro, la historia y el contexto de la provisión debe ser considerada, pero cualquier conclusión no debe contradecir la letra ni el contexto de cualquier provisión en el lenguaje interpretado.⁶⁸

En breve, el primer paso en la manera estándar de la interpretación constitucional es preguntarse si el texto de la cláusula en cuestión es claro.⁶⁹ La respuesta de esta pregunta cierra la puerta para proseguir con una exploración detallada de la cláusula y permite que el interprete continúe el camino de interpretación, pero solo si el texto no es claro.⁷⁰ Para saber si un texto es "claro" lo cual puede ser una determinación muy subjetiva, el código civil Uruguayo es usado como guía.⁷¹ Esto suena incongruente al principio. Es esta interesante solución legal desarrollada en Uruguay, las

60. *Id.*

61. *Id.*

62. Ferrand, *supra* nota 27 en 256.

63. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 17.

64. Ferrand, *supra* nota 27.

65. *Id.* en 240.

66. *Id.* en 239.

67. *Id.* en 241.

68. *Id.* en 244.

69. Ferrand, *supra* nota 27 en 246.

70. SAUL D. CESTAU CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL URUGUAYO (1957).

71. *Id.*

guías de como interpretar la constitución son encontradas en las leyes ejecutadas bajo la autoridad de la constitución que será interpretada.⁷² Esto produce una tautología lógica.⁷³ Para el propósito de este análisis esta inconsistencia es ignorada. Utilizamos el artículo 17 y el artículo 18 con el propósito de determinar si la cláusula en cuestión es clara.⁷⁴

1. Article 17 of the Civil Code. "When the meaning of the law is clear, its literal tenor may not be disregarded under the pretext of consulting its spirit".⁷⁵
2. " ".⁷⁶

Scholars han también extendido las guías con por lo menos dos principio adicionales.⁷⁷ Uno es que las sentencias son interpretadas de tal manera que la distribución interna y puntuación son dirigidas por la reglas gramaticales.⁷⁸ Segundo, bajo ningún caso se debe asumir que un término es "superfluo".⁷⁹

En este punto, el interprete de la constitución será forzado a determinar si el significado de la regla o cláusula es, según estas guías en cuestión, clara.⁸⁰ Si es clara, la pregunta llega a su fin.⁸¹ Si no es clara (y hay alta probabilidad que sea clara o la pregunta de esta interpretación sería poco probable), los siguientes dos pasos del método de interpretación se la constitución podrán ser utilizados.⁸² Si el paso uno ha resultado en la conclusión que la regla o cláusula no es clara, los pasos dos y tres intentan traer a luz la claridad

En la frase o regla considerada poco clara.⁸³ El paso dos de tres del sistema lógico teológico llama a una revisión de la constitución en una manera

72. *Id.*

73. *Id.*

74. *Id.*

75. Sardonato de Leon, P. J. *Nacionalidad y Extranjería en el Uruguay. Un estudio Normopolítico*, UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY REVISTA DE DERECHO, 180 (2008).

76. CESTAU, *supra* nota 70.

77. RICARDO GUIBOURG, DEBER Y SABER: APUNTES EPISTEMOLOGICOS PARA EL ANALISIS DE DERECHO Y LA MORAL, 38 (1997).

78. *Id.*

79. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

80. *Ver generalmente id.*

81. *Id.* en 44.

82. CODIGO CIVIL, art 19 & 20 (Uy.) [en adelante Código Civil].

83. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

sistemática y dirección al interpretador que preste atención al contexto.⁸⁴ Una provisión constitucional debe ser interpretado según el sistema normativo.⁸⁵ El intérprete debe formar inferencias lógicas de la manera que es usado en el contexto y buscar conexiones a otros términos o provisiones.⁸⁶ Hay dos principios que aplican a esta fase de investigación.⁸⁷ Se enumeran a continuación y deben aplicarse a la disposición en cuestión.

1. El intérprete debe evitar las contradicciones normativas. Si una posible interpretación de una norma contradice otra norma o disposición, debe abandonarse la interpretación postulada.⁸⁸
2. El intérprete no debe considerar ninguna cláusula aisladamente. Siempre se prefiere la interpretación que armonice las disposiciones y no las pongan en conflicto distintos incisos de la Constitución, afectando su esencial homogeneidad, cohesión y coherencia.⁸⁹

Tanto en secuencia como aisladamente, un tercer elemento de la metodología uruguaya puede ser utilizado para interpretar la Constitución.⁹⁰ Esta es la etapa teleológica del análisis constitucional.⁹¹ Junto con una investigación del contexto del texto, el intérprete puede recurrir al propósito del texto para comprenderlo.⁹² Jiménez de Aréchaga (1992) indica que una disposición constitucional está dirigida a lograr un fin o fin.⁹³ Esta es la teleología de la ley.⁹⁴ En el proceso de interpretación, el intérprete puede considerar el objetivo de los redactores del texto constitucional y tratar de comprender el objetivo normativo de una disposición.⁹⁵ Cuando el intérprete considera el objetivo (la teleología de la norma), el intérprete puede usar el objetivo para comprender el lenguaje.⁹⁶

Esto se simplifica por el hecho de que no sólo las diversas disposiciones individuales de la Constitución tienen un objetivo, sino que la propia

84. *Id.*

85. *Id.*

86. *Id.*

87. *Id.*

88. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

89. *Id.*

90. *Id.*

91. *Id.*

92. *Ver id.*

93. ROCCA, ET AL., *supra* nota 44.

94. *Id.*

95. *Ver id.*

96. *Ver id.*

Constitución uruguaya en general está construida con un objetivo en vista.⁹⁷Tiene un propósito general. Jiménez de Aréchaga (1992) escribió que el propósito general de la Constitución es asegurar la convivencia pacífica de todos los habitantes del Uruguay para que sea gobernado democráticamente.⁹⁸ Cagnoni (2006) ofrece además la perspectiva de que el artículo 72 demuestra que el objetivo o propósito de la Constitución es proteger los derechos individuales para afirmar la persona humana. ⁹⁹

En este tercer paso de la metodología uruguaya, los objetivos percibidos de las diversas disposiciones de la Constitución y el propósito u objetivo general de la Constitución misma informan la interpretación del texto poco claro..¹⁰⁰La aplicación de la teleología para comprender un texto poco claro puede reducirse a dos principios. ¹⁰¹

1. Cuando existen varias soluciones interpretativas para un texto, el criterio a elegir es el que mejor se adapta al fin que la norma constitucional pretendía alcanzar. ¹⁰²
2. Cuando se dispone de varias interpretaciones de la Constitución, se debe elegir la que mejor apoye el propósito general de la Constitución. ¹⁰³

El método lógico-sistemático-teleológico debe aplicarse nuevamente a las disposiciones de la Constitución que se refieren a la ciudadanía o nacionalidad.¹⁰⁴ Los legisladores, administradores y jueces uruguayos no deben basarse en una opinión u opiniones del siglo pasado que no parecen haber sido cuidadosamente consideradas y que contienen sentimientos sobre la raza y el origen nacional que ya no son aceptables en el mundo moderno.¹⁰⁵

97. *Id.*

98. ROCCA, ET AL., *supra* nota 44.

99. *Id.*

100. *Ver id.*

101. *Id.*

102. *Id.*

103. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

104. *Id.* en 147.

105. *Id.*

IV. APLICACIÓN DEL MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICA-TELEOLÓGICO
URUGUAYO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL A LA CUESTIÓN
DE LA NACIONALIDAD URUGAYA.

Según otras naciones y convenios internacionales, la nacionalidad define la relación jurídica o vínculo jurídico entre el ciudadano y su Estado.¹⁰⁶ Se basa en factores sociales de apego y da lugar a derechos y deberes tanto por parte del Estado como del ciudadano (Edwards 2014).¹⁰⁷ Esta definición se encuentra en el caso *Nottebohm* decidido por la Corte Internacional de Justicia.¹⁰⁸ Los derechos comúnmente incluidos en la titularidad de un nacional de un estado son:

- Derecho de residencia;
- Participación en la vida pública;
- Protección y asistencia consular en el extranjero;
- Beneficios sociales; y,
- Obligaciones de tributar, prestar el servicio militar o votar.¹⁰⁹

Muchos juristas internacionales modernos argumentan que las palabras "ciudadano" y "nacional" son intercambiables.¹¹⁰ De hecho, "la etiqueta es menos importante que la capacidad de ejercer los derechos" (Edward, 2014).¹¹¹ La nacionalidad "siempre implica algún tipo de pertenencia a la sociedad de un estado"(Edward, 2014).¹¹²

La comunidad internacional ha ido mucho más allá de la literatura académica uruguaya que se refiere a la nacionalidad como una característica innata e inmutable basada en el lugar de nacimiento.¹¹³ "En el pasado, la

106. Caso *Nottebohm* (*Liechtenstein V. Guatemala*), Juicio, 1955 I.C.J. Lista General No. 18, en 13 (Abril 6, 1955).

107. *Id.* en 23.

108. *Id.*

109. *Id.*

110. CONSEJO DE EUROPA, *Ciudadanía y participación*, <https://www.coe.int/en/web/compass/citizenship-and-participation> (última visita Feb. 17, 2023); ALICE EDWARDS, *EL SIGNIFICADO DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL EN UNA ERA DE DERECHOS HUMANOS* (2014).

111. *Id.*

112. *Id.*

113. María José Recalde Vela, *Un análisis de este progreso con el telón de fondo de los 5 elementos del artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Dic. 2014) (LLM

nacionalidad se consideraba en gran medida como un privilegio, de carácter un tanto rígido y casi místico, conferido por el Estado" (Lauterpacht, 1979).¹¹⁴ En cambio, ahora es "un instrumento para garantizar los derechos de la persona en los ámbitos nacional e internacional".¹¹⁵ Se considera el "derecho a tener derechos" y es el derecho más importante dentro de un Estado(Lauterpacht, 1979).¹¹⁶

Identifiquemos la disposición de la Constitución uruguaya vigente que hace que algunos comentaristas afirmen que los ciudadanos uruguayos legales y los ciudadanos naturales no comparten por igual la posesión de la nacionalidad uruguaya.¹¹⁷ La fuente de confusión es el artículo 81, reproducido aquí.¹¹⁸

La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalización en otro país, siendo suficiente para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía radicarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.¹¹⁹ La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización posterior.¹²⁰

Este artículo de la Constitución utiliza los términos "nacionalidad", "naturalización", "los derechos de ciudadanía" y "ciudadanía legal" de manera que la mayoría de los lectores estarán de acuerdo no está claro.¹²¹ Una lectura de las palabras podría ser que la "nacionalidad" no se pierde porque un "ciudadano natural" obtiene la nacionalidad de otra nación.¹²² Un ciudadano natural es libre de salir de Uruguay y obtener una nueva nacionalidad sin temor a perder la nacionalidad uruguaya.¹²³ De acuerdo con esta lectura, pero solo por implicación, un ciudadano natural que obtiene otra nacionalidad debe perder "derechos de ciudadanía" porque existe un mecanismo identificado para que el nacional vuelva a adquirir "derechos de

Disertación, Universidad de Tilburg) (Arno) <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=136225> (citando Hersch Lauterpacht, *prólogo a la primera edición de Paul Weis, NACIONALIDAD Y FALTA DE ESTATALIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL* (1979)).

114. *Id.*

115. *Id.*

116. *Id.*

117. CONST. UY. 1966 Art. 81.

118. *Id.*

119. *Id.*

120. *Id.*

121. *Id.*

122. *Ver generalmente* CONST. UY1966 Art. 81.

123. *Id.*

ciudadanía".¹²⁴ La última oración, según esta lectura del artículo, significa que los ciudadanos legales pierden su ciudadanía legal al naturalizarse y adquirir la nacionalidad de otro país, que es la única forma de vinculación permanente que tiene el ciudadano legal con Uruguay.¹²⁵ Por lo tanto, los ciudadanos legales ya no están conectados a Uruguay de ninguna manera después de una naturalización posterior.¹²⁶

Señalemos en este punto de nuestra revisión que esta interpretación no es automática ni clara. La Constitución no define en ningún artículo quién es "nacional".¹²⁷ La Constitución no establece afirmativamente que los nacionales pierden sus derechos de ciudadanía cuando aceptan otra nacionalidad.¹²⁸ Ciertamente la Constitución no dice que los "ciudadanos naturales" sean "nacionales".¹²⁹ El artículo contiene solo las palabras que vemos, abiertas a muchas interpretaciones. Un argumento que se puede esgrimir, por ejemplo, es que la cláusula debe interpretarse como que indica que la nacionalidad uruguaya, un aspecto tanto de los ciudadanos naturales como de los legales, no se pierde por la posterior naturalización en otra nación.¹³⁰ La nacionalidad no se define directamente como una cualidad exclusiva de los ciudadanos por nacimiento.¹³¹ El redactor o redactores constituyentes de la Constitución de 1934 parece haber tenido la intención de que el derecho de los nacionales a participar en el voto y la vida política se suspendiera después de que un uruguayo saliera del país y se convirtiera en nacional de un nuevo país.¹³² Cuando un uruguayo regresaba por tiempo suficiente o con conexiones para empadronarse, se restituían esos derechos políticos.¹³³ Es probable que la última oración haya tenido la intención de indicar: esto es así porque esos derechos de participación política como ciudadano se pierden por la naturalización mencionada en este artículo.¹³⁴

Ante un artículo de la Constitución diferente a todos los demás, que utiliza términos que no se repiten en otros lugares, y que se encuentra en

124. *Id.*

125. *Id.*

126. *Id.*

127. *Ver generalmente* CONST. UY 1966.

128. *Id.*

129. *Id.*

130. *Ver generalmente* CONST. UY 1966 Art. 81.

131. *Id.*

132. *Id.*

133. *Id.*

134. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934.

aparente contradicción con otras disposiciones de la Constitución, el intérprete de la tradición jurídica uruguaya debe utilizar la lógica-sistemática-método teleológico desarrollado por Jiménez de Aréchaga y otros constitucionalistas.¹³⁵

El entendimiento dominante actual del Artículo 81 no proviene de esta metodología.¹³⁶ En cambio, proviene de una justificación filosófica y jurídica creada por juristas como Justino Jiménez de Aréchaga.¹³⁷ El argumento parece elaborado para apuntalar y defender la redacción accidental, desacertada y probablemente equivocada de lo que ahora es el artículo 81.¹³⁸ Jiménez de Aréchaga no sigue los preceptos del método interpretativo constitucional uruguayo por el que aboga.¹³⁹ En cambio, solo presenta nociones obsoletas de etnicidad, origen nacional y esencialismo racial.¹⁴⁰ Los uruguayos deben preguntarse si todavía están de acuerdo con las justificaciones presentadas en apoyo de su opinión.¹⁴¹

Hablando como si estuviera dando una conferencia sobre filosofía racial uruguaya, más que un discurso sobre interpretación constitucional, Jiménez de Aréchaga escribe: “En primer lugar, la nacionalidad se nos presenta como un vínculo natural, derivado del nacimiento, de la sangre”.¹⁴² Confía en que “la nacionalidad corresponde a una determinada realidad sociológica o psicológica”.¹⁴³ Hablando en nombre de los redactores de la Constitución de 1830 y posteriores constituyentes, Jiménez de Aréchaga concluye: “La calidad de la nacionalidad depende, por tanto, de un hecho: el nacimiento en el territorio del Estado”. Por tanto, “la nacionalidad es irrevocable”.(1992).¹⁴⁴

Estos no son argumentos legales. Por el contrario, son meras conclusiones. Este enfoque no sigue ninguna metodología, sino que simplemente imputa a los redactores opiniones de la época de Jiménez de Aréchaga.

135. *Id.*

136. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art. 81.

137. *Id.*

138. *Id.*

139. RUBEN CORREA FREITAS, INSTITUTO URUGUAYO DE DERECHO COMPARADO: NACIONALIDAD Y CIUDADANIA EN EL REGIMEN CONSTITUCIONAL URUGUAYO, 11 (1984).

140. *Id.*

141. *Id.*

142. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 at 396.

143. *Id.* en 397.

144. CORREA FREITAS, *supra* nota 139 en 12.

Jiménez de Aréchaga concluye que los redactores de la Constitución de 1918 apoyaron el otorgamiento de la nacionalidad solo a ciudadanos naturales con evidencia débil e indirecta.¹⁴⁵ Escribe: “la Constitución, al referirse... a los ciudadanos naturales, quiso definir a los nacionales, a nuestros nacionales, y así se desprende de los antecedentes, especialmente del dictamen de la Comisión Constitucional de 1917”.¹⁴⁶ Esto suena prometedor, en un principio, porque Jiménez de Aréchaga se refiere a la evidencia histórica de la intención de los redactores.¹⁴⁷ Pero la esperanza de rigor académico se pierde cuando revisamos el apoyo a la opinión. El apoyo es simplemente que un redactor escribió una declaración que decía, más o menos: "Nunca he visto hombres; solo he conocido franceses, italianos y alemanes"¹⁴⁸ Jiménez de Aréchaga concluye de esta ocurrencia que el uso de "ciudadano natural" debió ser sinónimo de "los orientales, nuestros nacionales". (1992).¹⁴⁹

Estos argumentos, basados en el esencialismo racial, se describen como nacionalismo etnolingüístico.¹⁵⁰ La mayoría de las personas ya no encuentran tales argumentos aceptables ni persuasivos.¹⁵¹ Uruguay podría renunciar a ellos y recuperar una posición como defensor de la inmigración y tierra de igualdad.¹⁵² Las justificaciones constitucionales para la interpretación del artículo 81 no cumplen con los estándares de la erudición jurídica uruguaya ni con los estándares de su compromiso con los derechos humanos y la igualdad.¹⁵³

Una interpretación justa y sencilla del artículo 81 y de la Constitución se basa en la aplicación de la metodología uruguaya de interpretación.¹⁵⁴ Recordemos, en primer lugar, que esta metodología indica que el intérprete

145. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 at 399.

146. *Id.*

147. *Id.*

148. *Resumen de los Principales Aspectos Constitucionales Relativos a la Identidad Uruguay, Somos Todos Uruguayos*, <https://www.somostodos.uy/interpretacion-constitucional> (última visita Febrero 11, 2023).

149. CORREA FREITAS, *supra* nota 139 en 12.

150. *Id.*

151. *Ver generalmente* JIMENEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1.

152. *Ver generalmente Una Introduccion General a la Ley y Policia de Imigracion en Uruguay*, LEXOLOGY (Mayo 24, 2022), <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=6629f8f4-9f9e-4a36-980c-04367da4b219>.

153. *Ver* JIMENEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 423.

154. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 81.

debe evitar contradicciones normativas al intentar comprender el artículo 81.¹⁵⁵ Si una posible interpretación del artículo 81 contradice otra norma o disposición, debe abandonarse la interpretación postulada.¹⁵⁶ Además, el intérprete no debe considerar el artículo 81 de forma aislada.¹⁵⁷ Siempre se prefiere la interpretación que armoniza las disposiciones.¹⁵⁸ Las cláusulas de la Constitución no deben entrar en conflicto, afectando su esencial homogeneidad, cohesión y coherencia.¹⁵⁹ Cuando existan varias soluciones interpretativas que aclaren un texto, se elegirá el criterio que mejor se adapte al fin que la disposición constitucional pretendía alcanzar.¹⁶⁰ Además, cuando se dispone de múltiples interpretaciones de la Constitución, se debe elegir la que mejor respalde el propósito general de la Constitución.¹⁶¹

Para analizar la Constitución de esta manera, el intérprete puede examinar los términos de la Constitución actual o retroceder en el tiempo a las cláusulas de Constituciones anteriores.¹⁶² En la Constitución de 1830, el antecedente del artículo 81 era simple y claro.¹⁶³ “La ciudadanía se pierde por naturalización en otro país.”¹⁶⁴ Los redactores de la Constitución simplemente pretendieron afirmar que la ciudadanía uruguaya, ya sea natural o legal, se perdía por la naturalización en otro país.¹⁶⁵ Ciudadanía es el único término utilizado para lo que hoy llamamos nacionalidad.¹⁶⁶ La cláusula correspondiente de la Constitución de 1918 también es clara y sencilla.¹⁶⁷

“La ciudadanía se pierde... al naturalizarse en otro país, bastando para recuperarla domiciliarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.”¹⁶⁸

155. *Id.*

156. Sandonato, *supra* nota 75 en 180.

157. *Ver generalmente id.*

158. ROCCA ET AL., *supra* nota 44.

159. *Ver id.*

160. *Id.*

161. *Id.*

162. *Ver* Ferrand, *supra* nota 27 en 244.

163. *Ver* CONST. UY 1918 Art. 4.

164. CONST. UY 1830, art. 12.

165. *Ver generalmente* CONST. UY 1966 Art. 81.

166. *Ver* Sarandonato, *supra* nota 75 en 189.

167. *Ver* CONST. UY 1918 Art. 4.

168. *Id.*

Again, both natural and legal citizens are informed that citizenship is lost by naturalizing in another country.¹⁶⁹ Si la ciudadanía no equivalía a nacional en la mente de los redactores, sería ilógico que se perdiera por naturalizarse en otro lugar.¹⁷⁰ Sin embargo, en la Constitución de 1918 se proporcionó a los ciudadanos uruguayos una forma de "recuperar" la ciudadanía.¹⁷¹ El proceso se estableció y definió para que un ciudadano pudiera demostrar su conexión con la nación a su regreso.¹⁷²

Otros aspectos de la Constitución de 1830 apoyan esta interpretación de que todos los ciudadanos eran nacionales, tanto si la Constitución utilizaba ese término como si no.¹⁷³ El régimen jurídico relativo a la clasificación de los habitantes de Uruguay es sencillo.¹⁷⁴ El texto es claro. El Estado de la República Oriental del Uruguay se describe como formado por todos los ciudadanos que viven en el territorio.¹⁷⁵ Esto se refuerza al afirmar que todos los ciudadanos forman la nación de Uruguay.¹⁷⁶ Los redactores de la Constitución establecieron que había dos categorías de ciudadanos.¹⁷⁷ La primera categoría es la de ciudadano natural y la segunda la de ciudadano legal.¹⁷⁸ Los ciudadanos naturales fueron definidos como hombres libres nacidos en el territorio de Uruguay.¹⁷⁹ Los ciudadanos legales fueron definidos como ciudadanos elegibles que inmigraron a Uruguay después de la fundación de la nación.¹⁸⁰ La categoría de ciudadano legal también incluía a "los padres de ciudadanos naturales" y a los hijos de ciudadanos naturales nacidos fuera del territorio.¹⁸¹ Finalmente, y de crucial importancia, la ciudadanía (ya sea natural o legal) se perdió al naturalizarse en otro país.¹⁸²

169. Sandonato, *supra* nota 75 en 189.

170. *Ver generalmente id.*

171. CONST. UY. 1918 Art. 13.

172. *Ver generalmente id.*

173. *Ver generalmente* CONST. UY. 1830, Ch. I; *Ver también* Sandonato, *supra* nota 75 en 177.

174. *Ver generalmente* CONST. UY. 1830, Ch. 1.1918, art 13. *Ver generalmente* CONST. UY. 1830, Ch. 1.

175. CONST. UY. 1830 Art. 1.

176. *Id.*

177. Sandonato, *supra* nota 75 en 177.

178. *Id.*

179. CONST. UY. 1830 Art. 7.

180. CONST. UY. 1830 Art. 8.

181. *Id.*

182. *Id.* en Art. 12.3.

Utilizando el método lógico-sistemático-teleológico para dar coherencia y consistencia al artículo 81 de la Constitución vigente, podemos mirar el origen de los conceptos que se encuentran en el documento de 1830 y los materiales constitutivos, y notar que los redactores de la Constitución de 1830 nunca usaron el término nacional.¹⁸³ El único término presente es ciudadano, y su uso es claro.¹⁸⁴ La nación se compone de ciudadanos.¹⁸⁵ Los ciudadanos nacidos en el territorio son ciudadanos naturales.¹⁸⁶ Los que se hacen ciudadanos por otros medios son ciudadanos legales.¹⁸⁷ La vinculación de los ciudadanos al Estado es evidente y la asociación de derechos y obligaciones entre el ciudadano y el Estado incluye todos aquellos derechos y obligaciones que la comunidad internacional hoy engloba en el término nacional, término que es también hoy sinónimo de ciudadano.¹⁸⁸

El intérprete, según el método de interpretación uruguayo, no debe considerar el término ciudadano de forma aislada.¹⁸⁹ Como se dijo anteriormente, en el artículo 12.3 del documento de 1830, los redactores de la Constitución yuxtapusieron la pérdida de la ciudadanía con la naturalización en otro Estado.¹⁹⁰ Siempre se prefiere la interpretación que armoniza las disposiciones a la que contrapone distintos incisos de la Constitución, afectando su esencial homogeneidad, cohesión y coherencia.¹⁹¹ La armonización más simple es que la yuxtaposición es intencional y que es lógico que la naturalización (el proceso de convertirse en nacional en otro estado) conlleve la pérdida de la ciudadanía porque la ciudadanía se utilizó como término para la nacionalidad.¹⁹²

El intérprete de la Constitución de 1918, cuyos términos se mencionaron anteriormente, se encuentra con un panorama muy similar al de 1830.¹⁹³ Uruguay is defined as made up of inhabitants (a broader concept than citizen in the first Constitution).¹⁹⁴ The term citizen, divided into natural and legal,

183. *Ver generalmente* CONST. UY. 1830, Ch. 1

184. *Id.* en Art. 7.

185. *Id.*

186. *Id.* en Art. 8

187. *Id.*

188. *Ver generalmente* CONST. UY. 1830 Ch. 1.

189. *Ver generalmente* Ferrand, *supra* nota 27 en 256.

190. CONST. UY. 1830 Art. 12.3.

191. *Ver* Ferrand, *supra* nota 27.

192. *Ver* CONST. UY. 1830 Art. 12.3.

193. CONST. UY 1918.

194. *Id.* en art. 1.

is used to designate certain of those inhabitants (as compared to foreigners and visitors who may be resident).¹⁹⁵ All citizens are declared members of the soberanía de la nación.¹⁹⁶ La misma yuxtaposición de ciudadanía y naturalización está presente en el Artículo 13.¹⁹⁷ La ciudadanía se pierde por la naturalización posterior, aunque en esta Constitución está presente la posibilidad de recuperarla mediante el retorno a Uruguay.¹⁹⁸ El significado sigue claro. Uruguay esta compuesto por ciudadanos.¹⁹⁹ No se menciona a los nacionales porque el término ciudadano incluía todos los derechos, obligaciones y conceptos que hoy consideramos asociados a la nacionalidad.²⁰⁰

La Constitución de 1934 agrega una cláusula que refuerza aún más la interpretación de la Constitución presentada en este trabajo, ya que establece una igualdad entre ciudadano, término utilizado en todo el documento, y nacionalidad.²⁰¹ Por primera vez en una constitución uruguaya, encontramos el término nacionalidad, en el artículo 66, y es utilizado como sinónimo de ciudadano.²⁰² Esta Constitución establece que la adopción de la ciudadanía uruguaya no tiene relevancia para la cuestión de si un uruguayo debe renunciar a una nacionalidad anterior.²⁰³ Este es un concepto nuevo en las Constituciones uruguayas.²⁰⁴ El artículo 71 establece el principio contrario.²⁰⁵ La nacionalidad uruguaya no se pierde por naturalización en otro país.²⁰⁶ La lectura más simple, el sentido llano, del texto, según la metodología uruguaya de interpretación constitucional, es que ciudadanía se usa de la misma forma que el mundo moderno usa nacional y que

195. CONST. UY 1918 Art. 6, 7, 8. .

196. *Id.* en Art. 9.

197. *Id.* en Art. 13.

198. *Id.*

199. *Ver generalmente Uruguay Ciudadanía y Residencia: La Guía Sumo*, NOMAD CAPITALIST (Abril 7, 2022), <https://nomadcapitalist.com/global-citizen/second-passport/how-to-get-uruguay-citizenship/>.

200. *Ver generalmente* CONST. UY 1934.

201. *Id.*

202. *Id.* en Art. 66.

203. *Id.*

204. *Id.*

205. *Id.*

206. *Id.*

nacionalidad y ciudadanía eran intercambiables para los redactores de la Constitución de 1934.²⁰⁷

La Constitución de 1934 introdujo, por primera vez en la historia uruguaya, las cláusulas que ahora vemos en el artículo 81 (pero que en 1934 figuraban en el artículo 71).²⁰⁸ Este artículo contiene una redacción que indica que el derecho a participar en el ejercicio de la ciudadanía se pierde, o tal vez se suspende, si un ciudadano se naturaliza en otro país, pero que puede recuperarse en determinadas condiciones.²⁰⁹ Como ya se ha comentado, este artículo comienza afirmando que "la nacionalidad no se pierde ni siquiera por naturalizarse en otro país".²¹⁰ El artículo no indica quién tiene la nacionalidad ni especifica si la nacionalidad que no se pierde pertenece a los ciudadanos naturales, a los ciudadanos legales o a ambos.²¹¹ La siguiente frase en esta sección del artículo indica que "para recuperar los derechos de ciudadanía" después de naturalizarse en otro país una persona debe simplemente "venir a la República e inscribirse en el Registro Cívico".²¹² Una vez más, la cláusula no proporciona ninguna información hasta este punto de que se hayan perdido "los derechos de ciudadanía" de ninguna persona.²¹³ La cláusula no proporciona ninguna información sobre qué personas pueden "recuperar" este derecho a la ciudadanía que, debemos suponer, se perdió.²¹⁴ Por último, la segunda frase del artículo establece que "la ciudadanía legal se pierde" por naturalización posterior.²¹⁵ La cláusula no proporciona ninguna información sobre las personas a las que va dirigida esta frase.²¹⁶ Es decir, no tenemos información a lo largo de cada una de las instrucciones de si van dirigidas a ciudadanos naturales, a ciudadanos legales o a ambos.²¹⁷

Hay al menos dos significados del artículo 71 (ahora artículo 81) que proporciona una metodología interpretativa rigurosa.²¹⁸

207. *Ver generalmente* CONST. UY 1934.

208. CONST. UY. 1934 Art. 71.; CONST. UY. 1966 Art. 81.

209. *Id.*

210. *Id.*

211. *Id.*

212. *Id.*

213. CONST. UY. 1934 Art. 71; CONST. UY. 1966 Art. 81.

214. *Id.*

215. *Id.*

216. *Id.*

217. *Id.*

218. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art. 71; *ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 28.

En primer lugar, podría argumentarse que los redactores de la Constitución de 1934 pretendieron establecer que la ciudadanía natural no podía perderse por naturalización en otro país, aunque el derecho de los ciudadanos naturales a participar en la vida política del Estado (lo que es mejor llamar ciudadanía política) hoy reconocido por el sistema de Credenciales en Uruguay, quedaba suspendido, y podía recuperarse regresando a Uruguay y participando en la vida de Uruguay.²¹⁹ En esta interpretación, el intérprete supone, sin basarse en ningún otro dato de la Constitución de 1934 o de sus predecesoras, que la nacionalidad sólo la poseen los ciudadanos naturales.²²⁰ Siguiendo con esta interpretación, la frase final significa simplemente que la "ciudadanía legal", tal como se utiliza el término para definir a los ciudadanos que no son ciudadanos naturales, la pierden los ciudadanos legales que se naturalizan posteriormente.²²¹ La interpretación de "perder" como sanción (y distinta del derecho a cambiar de nacionalidad) en el artículo 81 es defendida por el profesor Pablo Sandonato de León, en *Nacionalidad y extranjería en el Uruguay*.²²² Un estudio normopolítico.

Una segunda interpretación igualmente o mejor respaldada por la metodología interpretativa es que los redactores pretendían suspender o revocar los "derechos de ciudadanía", aquellos derechos que hoy se derivan de la obtención de la Credencial, tanto para los ciudadanos naturales como para los legales, mediante cualquier acto de naturalización posterior.²²³ Esos derechos políticos, llamados "el ejercicio de los derechos de ciudadanía", podrían ser recuperados según se especifique.²²⁴ En esta interpretación, la propia nacionalidad uruguaya, que se otorga tanto a los ciudadanos naturales como a los legales, nunca se pierde.²²⁵

Esto parece satisfacer al máximo la metodología interpretativa constitucional uruguaya.²²⁶ La frase final de este artículo, que afirma que la ciudadanía legal se pierde por naturalización posterior, parece estar simplemente fuera de secuencia.²²⁷ Probablemente debería haber sido la

219. *Id.*

220. *Id.*

221. *Id.*

222. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 81; *ver generalmente* León, *supra* nota 75.

223. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art. 71.

224. *Id.*

225. *Id.*

226. *Id.*

227. *Id.*

primera frase de este artículo. Parece que se ha mantenido porque es similar a las disposiciones de la Constitución de 1830 y de la Constitución de 1918.²²⁸ Recordemos que cada una de esas constituciones establecía solamente que "la ciudadanía se pierde por naturalización en cualquier otro país" (Art. 12.3) y que "la ciudadanía se pierde por naturalización en cualquier país" pero "podía recuperarse" regresando a Uruguay y registrándose.²²⁹

A modo de resumen, la siguiente tabla compara las disposiciones del artículo 12.3 de la Constitución de 1830, el artículo 13 de la Constitución de 1918 y el artículo 71 (ahora 81) de la Constitución de 1934.²³⁰ Las casillas de la tabla sin entrada indican que la Constitución en cuestión no abordaba ese tema.

Constitution	Perdida de ciudadanía	Recuperacion de ciudadanía	Nacionalidad
1830	La nacionalidad se pierde al naturalizarse en otro país. ²³¹		
1918	La nacionalidad se pierde al naturalizarse en otro país. ²³²	Para recuperar la Ciudadanía, basta con estar domiciliado en la República y estar inscrito en el Registro Cívico. ²³³	
1934	La ciudadanía legal se pierde por cualquier	Para recuperar el ejercicio de los derechos de	La nacionalidad no se pierde aunque se

228. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art. 71; *ver generalmente* CONST. UY. 1830; *ver generalmente* CONST. UY. 1918.

229. *Id.*

230. CONST. UY. 1830 Art. 12.3; CONST. UY. 1918 Art. 13; CONST. UY. 1934 Art. 71; CONST. UY. 1966 Art. 81.

231. CONST. UY. 1830 Art. 12.3.

232. CONST. UY. 1918 Art. 13.

233. *Id.*

	otra forma de naturalización posterior.. ²³⁴	ciudadanía, basta con residir en la República e inscribirse en el Registro Cívico.. ²³⁵	naturalice en otro país.. ²³⁶
--	---	--	--

El contexto de la Constitución de 1934, su estructura interna y el uso de los términos "nacionalidad" y "ciudadano" apoyan la interpretación de que tanto los ciudadanos naturales como los legales eran considerados nacionales de Uruguay.²³⁷ En la Constitución de 1934, una interpretación plausible es que el término "ciudadanía legal" debería haberse escrito como "el ejercicio de los derechos de ciudadanía", tal como aparece en la segunda columna, más arriba.²³⁸ Puede entenderse que la Constitución de 1934 introdujo un cambio en el derecho uruguayo.²³⁹ En las constituciones anteriores, hemos visto que las interpretaciones más razonables son que el término ciudadano funciona de la misma manera que nacional, hoy en día.²⁴⁰ La Constitución de 1830 indica que los uruguayos que se naturalizaban en otros países perdían la nacionalidad.²⁴¹ La Constitución de 1918 indica la misma pérdida de la nacionalidad, pero proporciona una vía para recuperarla.²⁴² La Constitución de 1934 divide la "nacionalidad" del "ejercicio de los derechos de ciudadanía", indica que la nacionalidad nunca se pierde por naturalización posterior, pero indica que "el ejercicio de los derechos de ciudadanía" se pierden, pero esos derechos se pueden recuperar.²⁴³

Esta interpretación simplifica la confusión resultante en la interpretación de la actual Constitución uruguaya.²⁴⁴ Las Constituciones de 1938, 1942 y 1952 siguieron los términos y la estructura de la Constitución

234. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art. 71

235. *Id.*

236. *Id.*

237. *Ver generalmente* CONST. UY 1934.

238. *Id.*

239. *Id.*

240. *Id.*

241. CONST. UY 1830 Art 12.

242. *Ver generalmente* CONST. UY 1918 Art 13.

243. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934 Art 66.

244. *Id.*

de 1934.²⁴⁵ Hoy, la construcción bizantina de ciudadano natural, ciudadano legal y ciudadano nacional es consecuencia de una mala interpretación de este agregado a la Constitución de 1934, que ahora se encuentra en el artículo 81.²⁴⁶ El artículo 81 es la única cláusula que rompe una lectura simple y coherente de la Constitución actual, alineada y calibrada a través de otras disposiciones, y coherentemente ubicada en la historia temporal de las Constituciones de Uruguay.²⁴⁷

La aplicación del método lógico-sistemático-teleológico implica también que el intérprete debe examinar los términos utilizados en la Constitución vigente a través de los diferentes artículos de la Constitución.²⁴⁸ En ningún otro artículo de la Constitución se utiliza el término "nacionalidad" aplicado a una persona.²⁴⁹ La Constitución se centra en los ciudadanos, tanto naturales como jurídicos, llamados habitantes de la República, y en todos los que participan en la soberanía de la nación.²⁵⁰ Todas las personas son iguales ante la ley.²⁵¹

La interpretación de la Constitución vigente que más claramente se apega a la metodología avalada por Jiménez de Aréchaga, al aplicarla examinando el texto de la Constitución, y considerando su contexto y finalidad teleológica, indica lo siguiente, presentado aquí en forma resumida:

1. Los nacionales uruguayos se componen de ciudadanos naturales, a menudo llamados ciudadanos por nacimiento o ciudadanos natos en otros Estados, y ciudadanos legales.²⁵² Los ciudadanos naturales son, por supuesto, nacionales. Cuando un inmigrante se convierte en ciudadano legal, pasa a ser nacional. Esta es la interpretación más acorde con el método lógico-sistemático-teleológico para los artículos 1, 8, 73, 74, 75 y 81.²⁵³
2. El hijo de un nacional uruguayo (concebido aquí como hijo de un "oriental", palabra utilizada como adorno de ciudadano natural) es

245. *Ver generalmente* CONST. UY. 1934; *Ver generalmente* CONST. UY. 1938 *Ver generalmente* CONST. UY. 1942; *Ver generalmente* CONST. UY. 1952.

246. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 81.

247. *Id.*

248. CONST. UY. 1934 Art. 81.

249. *Id.*

250. CONST. UY. 1966.

251. *Ver generalmente id.*

252. CORREA FREITAS, *supra* nota 139 en 11.

253. *Id.*

ciudadano natural.²⁵⁴ Los ciudadanos naturales son, por operación de la ley y la lógica, nacionales.²⁵⁵ La nacionalidad para tales hijos es inherente desde el momento del nacimiento pero para reclamar esa nacionalidad y que sea reconocida por Uruguay, dicho hijo o hija debe venir a Uruguay e inscribirse en el Registro Cívico probando hechos de "avecinar-se."²⁵⁶ Artículo 74. La Ley 16.021 intentó interpretar la Constitución al establecer que los hijos de ciudadanos naturales nacidos en el extranjero son nacionales con anterioridad a cualquier acto de inscripción y que al cumplirse los requisitos del artículo 74, también son considerados ciudadanos naturales.²⁵⁷ A los fines del análisis constitucional, realizado de manera consistente con la metodología uruguaya, los intentos anteriores de interpretación constitucional que se encuentran en la Ley 16.021 no son cruciales ni probatorios.²⁵⁸ Esto es especialmente cierto a la luz del hecho de que todos esos esfuerzos previos comenzaron con una interpretación errónea del artículo 81 y continuaron con una división de ciudadanos naturales y legales.²⁵⁹

3. Los ciudadanos naturales no pierden su nacionalidad por naturalizarse en otro Estado.²⁶⁰ Los derechos y obligaciones políticos, hoy reconocidos en Uruguay por la Credencial Cívica, pueden suspenderse al naturalizarse posteriormente en otra nación, pero pueden reactivarse al regresar y cumplir con la presentación de la prueba de vinculación con Uruguay.²⁶¹ Artículo 81.
4. Existen dos posibles interpretaciones del impacto del Artículo 81 sobre los ciudadanos legales según el método uruguayo de interpretación constitucional.²⁶² Según ambas interpretaciones, tanto los ciudadanos naturales como los ciudadanos legales son nacionales. Las interpretaciones divergen a partir de ese punto.²⁶³

254. *Id.*

255. *Id.*

256. *Id.*

257. Ley, Abril 13, 1989, 16/021, Apr. 27, 1989, N° 16021 (Uy.).

258. *Id.*

259. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 81.

260. Sandonato de Leon, *supra* nota 75 en 11.

261. CONST. UY. 1966 Art 71.

262. ANA MARGHERITIS, Reointe sobre la ley de la ciudadanía OBSERVATORIO DE CUIDADANIA, INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA, 5 (2015).

263. *Id.*

En primer lugar, podría argumentarse que los ciudadanos legales sí pierden su nacionalidad uruguaya al naturalizarse en otro país.²⁶⁴ Dado que a los ciudadanos legales no se les prohíbe volver a adquirir la nacionalidad uruguaya a través de un segundo proceso de ciudadanía legal, este artículo, en esencia, obliga a los ciudadanos legales a repetir el proceso de naturalización en Uruguay si aceptan otra nacionalidad.²⁶⁵ En segundo lugar, como alternativa, podría argumentarse que los "derechos de ciudadanía", evidenciados hoy por la Credencial Cívica, quedan suspendidos tanto para los ciudadanos naturales como para los legales por cualquier acto posterior de naturalización, pero que esos derechos pueden ser restituidos tanto para los ciudadanos naturales como para los legales cumpliendo con los requisitos de inscripción en el Registro Cívico.²⁶⁶

Antes de examinar la ley uruguaya que interpreta y aplica estas normas constitucionales, debemos explorar lo que el texto de la Constitución establece con respecto a los hijos y nietos de ciudadanos naturales.²⁶⁷

Son ciudadanos naturales todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier lugar del territorio de la República.²⁶⁸ Los hijos de padre o madre oriental son también ciudadanos naturales, independientemente del lugar de su nacimiento, por el hecho de venir al país e inscribirse en el Registro Cívico.²⁶⁹ Artículo 74.

Las disposiciones constitucionales son simples.²⁷⁰ Son ciudadanos naturales, uno de los dos tipos de nacionales, los nacidos en el territorio y sus hijos, aunque hayan nacido fuera del territorio.²⁷¹ El contenido de la información necesaria que debe presentarse para la inscripción en el Registro Civil no está definido a nivel de la Constitución. El redactor de la

264. Sandonato, *supra* nota 75 en 179.

265. *Id.* en 182.

266. MARGHERITIS, *supra* nota 262.

267. CONST. UY. 1966 Art. 74.

268. *Ver id.*

269. MARGHERITIS, *supra* nota 262 en 4.

270. *Ver Id.*

271. CONST. UY 1966 Art. 74.

Constitución sólo quiso indicar que la inscripción era necesaria.²⁷² Como resultado de las disposiciones legales y constitucionales, estos niños estarían en la misma situación en cuanto al ejercicio de los derechos políticos que los niños nacidos en el territorio.²⁷³

Como resultado de la actual interpretación académica de la Constitución, el derecho positivo uruguayo establece hoy que ambos grupos tienen derecho a la ciudadanía, pero con ligeras diferencias en su aplicación.²⁷⁴ Los nacidos en Uruguay tienen la ciudadanía en suspenso (según el artículo 80) y los nacidos en el extranjero la tienen como un derecho aún no articulado hasta su llegada e inscripción (según el artículo 74).²⁷⁵ Estos procedimientos son únicamente el resultado del derecho positivo que interpreta la Constitución.²⁷⁶ Estas interpretaciones surgen de los artículos 4 y 5 de la Ley 16.021.²⁷⁷ Nuevamente, la propia Constitución no exige esta complicada solución una vez que se interpreta correctamente el Artículo 81.²⁷⁸

Si el destacado académico que asesoró a los legisladores que prepararon la modificación de la ley en cuestión considera que "nacional" y "ciudadano natural" son sinónimos, nosotros también deberíamos hacerlo.²⁷⁹ El problema de la ley actual no está en la concesión de la nacionalidad tanto a los hijos como a los nietos.²⁸⁰ Correa Freitas pensaba claramente que tanto los hijos como los nietos tenían nacionalidad y ciudadanía natural.²⁸¹ Los términos son sinónimos.²⁸²

El problema con la ley actual es que el Artículo 1, sin justificación y basándose únicamente en la confusión del Artículo 81, sustituye, en su definición de "nacional", la frase "hombres y mujeres nacidos en cualquier

272. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Art. 74.

273. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966 Sección III.

274. *Ver Sandonato, supra* nota 156, en 179.

275. CONST. UY. 1966 Art. 80, 74.

276. *Ver generalmente id.*

277. Ley Numero 16021, April 27, 1989 [2285] D.O. (Uy.) (estableció que los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la república tienen la calidad de nacionales de la república oriental del uruguay).

278. CONST. UY. 1966 Art. 81.

279. *Ver Sandonato, supra* nota 156, en 182

280. *Id.*

281. CORREA FREITAS, *supra* nota 139 en 12.

282. *Id.*

punto del territorio de la República" por lo que debería ser, según la interpretación constitucional uruguaya, "ciudadanos naturales y legales."²⁸³

Un análisis constitucional adecuado, utilizando los métodos constitucionales uruguayos, indica que "ciudadanos naturales y legales" siempre han sido equivalentes a nacionales, tal como se utiliza la palabra moderna en la actualidad.²⁸⁴ La confusión sólo surge de la redacción poco elegante del artículo 81, que proviene de la Constitución de 1934.²⁸⁵ Todas las demás complejidades, injusticias, anomalías y peculiaridades de la aplicación uruguaya actual de la nacionalidad surgen del intento de racionalizar el artículo 81.²⁸⁶ Ese esfuerzo por racionalizar el artículo 81 no siguió el método aceptado de interpretación constitucional en Uruguay y está influido por concepciones anticuadas del origen nacional y la raza.²⁸⁷ Los académicos uruguayos podrían fácilmente y con amplia justificación corregir esta interpretación errónea de la Constitución y alinear las leyes uruguayas con la interpretación corregida.²⁸⁸

V. POSIBLES CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA TRADICIONAL DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN URUGUAY.

El respetado jurista Martín Risso Ferrand señaló en 2014 que "En Uruguay... nuestros operadores jurídicos se han mantenido dentro del 'sueño' y la esperanza de lograr una interpretación de la Constitución que sea jurídicamente pura, que prescinda de otras cuestiones."²⁸⁹ En consecuencia, "la hermenéutica constitucional en Uruguay ha prescindido de elementos que son muy valiosos y que son, además, ineludibles".²⁹⁰ Uno de los elementos que Risso Ferrand considera que los juristas uruguayos han omitido, o han intentado negar, es el hecho de que la interpretación constitucional está sujeta

283. *Ver* CONST. UY. 1966 Art. 1, 81.

284. Jean-Paul Tealdi, *Sobre la Posibilidad de Renunciar a la Ciudadanía Natural*, REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UDE 59 (2017).

285. CONST. UY 1934 Art. 81.

286. *Id.*

287. *Ver* JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 402, 404; CONST. UY 1934 Art. 81.

288. *Ver* JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *supra* nota 1 en 402, 404.

289. Ferrand, *supra* nota 27, en 242

290. *Id.*

a fuerzas que van más allá del texto, incluyendo las necesidades sociales y políticas actuales.²⁹¹

Al considerar si una Constitución puede ser interpretada a la luz de los tiempos modernos, uno se encuentra a veces con la dicotomía de los que creen que una Constitución debe ser interpretada sólo como sus redactores quisieron, a veces llamados "originalistas", y los que creen que una Constitución es en sí misma "viva" y, por lo tanto, su significado puede cambiar con el tiempo.²⁹² Al elegir una de estas dos categorías, el sistema tradicional uruguayo se inclinaría en la dirección "originalista".²⁹³

Risso Ferrand es partidario de reexaminar la metodología interpretativa tradicional uruguayo.²⁹⁴ El método lógico sistemático teleológico, en su opinión, no es necesariamente el punto de vista más conservador, a pesar de ser etiquetado como originalista.²⁹⁵ También señala que "no es cierto que el originalismo proporcione certeza y la interpretación de la Constitución como documento vivo todo lo contrario".²⁹⁶ De hecho, "la tendencia originalista puede llevar a complejas discusiones jurídicas que eliminan toda certeza de una disposición (se le atribuyen diferentes significados o consecuencias), del mismo modo que se encuentran acuerdos dentro de la Constitución viva que dan a ciertas interpretaciones un grado muy alto de previsibilidad".²⁹⁷ La rígida interpretación del artículo 81 que da lugar a la división de los uruguayos en dos clases, unos nacionales y otros no, puede ser precisamente un ejemplo en el que la rigidez textual del pasado a la hora de dar cuenta del artículo 81 ha añadido confusión.²⁹⁸

Risso Ferrand argumenta que el método lógico sistemático teleológico de interpretación constitucional utilizado en Uruguay debe ser reforzado mediante la adición de varios elementos que han faltado en el proceso.²⁹⁹ The author indicates that one missing element is international human rights law.³⁰⁰ Por ejemplo, "cuando un derecho o garantía [como la nacionalidad] está regulado de manera diferente por más de una disposición, ya sea

291. *Id.* en 240.

292. *Id.* en 241-42.

293. *Id.* en 242.

294. *Id.*

295. *Id.*

296. *Id.* en 247.

297. *Id.*

298. *Id.*

299. *Id.* en 256.

300. *Id.*

constitucional o internacional, el intérprete debe optar por la disposición que mejor proteja y garantice el derecho en cuestión".³⁰¹

Risso Ferrand concluye su visión general de la actual metodología interpretativa constitucional uruguaya con una llamada a una gran expansión de las herramientas metodológicas.³⁰² Cada una de las herramientas que Risso Ferrand identifica no hará sino reforzar la validez de la interpretación de la Constitución en la que se considera "nacionales" tanto a los ciudadanos naturales como a los jurídicos.³⁰³

VI. LA REFORMA DEL DERECHO POSITIVO.

Uruguay cuenta con un método desarrollado de interpretación constitucional que podría utilizarse para volver al material fuente constitucional, como se ha hecho en esta revisión, evitando así opiniones históricas que pueden no haber sido adecuadas y romper el ciclo de los autores de materiales secundarios que se limitan a repetir opiniones anteriores que pueden haber estado sujetas a errores humanos y sesgos.³⁰⁴ Ya sea mediante una aplicación disciplinada del método lógico sistemático teleológico o mediante la aplicación de una metodología ampliada, como la propugnada por Risso Ferrand, la interpretación más razonable de la Constitución uruguaya es que todos los ciudadanos, naturales o jurídicos, son "nacionales" de Uruguay tal como se utiliza ese término en el derecho y los acuerdos internacionales vigentes.³⁰⁵ En la medida en que sea necesario revisar varias leyes positivas para honrar la Constitución, se debería comenzar a emitir una serie de leyes positivas para corregir las malas interpretaciones del pasado.

301. *Id.*

302. *Id.*

303. *Ver generalmente id.*

304. *Ver generalmente* CONST. UY. 1966.

305. *Ver generalmente* Ferrand, *supra* nota 27.